

AUTORIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Edicto No. SG- 1290- 2021 DACK

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.78-21DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: copia simple de la FACTURA No. No legible (fj.5); juego de dos (2) vistas fotográficas en blanco y negro (fs.6-7); impresión de documento denominado "Consejos para el cuidado de su reloj" (fj.8); impresión de Condiciones de Nuestra Garantía (fj.9).

ADMITE las pruebas aportadas por el apoderado legal del agente económico consistentes en: impresión de Condiciones de Nuestra Garantía (fj.21); impresión de documento denominado "Consejos para el cuidado de su reloj" (fj.22); impresión de documento denominado "Fuente de alimentación" (fj.23); impresión de documento denominado "Temperatura" (fj.24); impresión de vista fotográfica a blanco y negro (fj.25).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifiquese y Cúmplase,

(Fdo.) Elías Elías Cabrera Director Nacional de Protección al Consumidor DNP/EEC/AER/ase Queja No.78-21DAER

> Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General

SG/OEP/ase Queja No.78-21DAER